COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS





ACUERDO CDSO3/OCT2023-OCT2024/A04

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO mediante el cual se modifica el acuerdo Tercero CD2/2017/A03, de la Segunda Sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2017, por el cual el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, autorizó la recepción al 100% del valor de las obras que indica, a cuenta total o parcial de derechos de infraestructura.

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con las facultades conferidas en los artículos 11° fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XXI y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 17 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019; se somete a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2017, el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, emitió el Acuerdo Tercero CD2/2017/A03, en los términos siguientes:

"TERCERO (CD2/2017/A03).- El H. Consejo Directivo aprueba la modificación al acuerdo Décimo Séptimo de fecha 24 de febrero de 2016, para quedar como sigue:

"La recepción al 100% del costo total de las obras ya existentes de beneficio al desarrollador, siendo únicamente: a) líneas de conducción, b) derechos de aguas nacionales, c) pozos, d) tanques y e) rebombeos de agua potable (estos últimos tres con su equipamiento y arreglo de conjunto); en el caso de plantas potabilizadoras, su recepción será al 50% de su costo total; para atender con ello la demanda del fraccionamiento, a cuenta del pago parcial o total, según sea el caso, de derechos de infraestructura y en función del avalúo determinado por las áreas técnicas.

Al tratarse únicamente de una aclaración sobre la correcta interpretación del acuerdo Décimo Séptimo de la Primera Sesión Ordinaria 2016 del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, las solicitudes realizadas durante el período del 24 de febrero de 2016 al 23 de mayo de 2017, recibirán el trato contemplado en la presente aclaración, permaneciendo vigentes las solicitudes que con fecha anterior al 24 de febrero de 2016 hayan sido tramitadas o autorizadas, por lo que los efectos de aplicación de los acuerdos derogados serán respetados por la autoridad siempre y cuando se cumplan los procesos y normatividad de este Organismo, de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 405 fracción I y 480 del Código Urbano del Estado de Querétaro."

II. El citado Acuerdo, se encuentra vigente y, por lo tanto, continúa aplicándose en sus términos, toda vez que el mismo no ha sido revocado.

III. El artículo 25, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 sustituyó el esquema de "compensación universal" previsto en los artículos 23, primer







párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para permitir sólo la compensación de cantidades a favor (originadas por pago de lo indebido o saldo a favor) contra adeudos propios de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios y, además, limitar la compensación de saldos a favor originados por el impuesto al valor agregado.

Lo anterior significa que desde el inicio de su vigencia, la disposición inicialmente citada vincula a los gobernados a su observancia, sin que se requiera la existencia de un acto de aplicación para que se concrete el perjuicio en su esfera jurídica, ya que desde aquel momento prohíbe a los contribuyentes continuar aplicando el mecanismo de "compensación universal" como lo venían realizando hasta el 31 de diciembre de 2018 y los obliga a compensar las cantidades que tengan a su favor conforme a la nueva mecánica establecida.

IV. El 12 de mayo de 2023, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación, la Tesis de jurisprudencia 19/2023 (11a.), aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del doce de abril de dos mil veintitrés, cuyo rubro señala: "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA COMPENSACIÓN CIVIL NO ES UN MEDIO PARA SU PAGO NI PUEDE DAR LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020)", determinando que la compensación civil (entre particulares) no es un medio válido de pago del impuesto al valor agregado (IVA), por lo que esta no puede dar lugar al acreditamiento de ese gravamen, ni a la generación de saldos a favor.

V. Asimismo, en la sesión del 11 de enero de 2023, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) resolvió por unanimidad de votos la contradicción de sentencias 44/19-ERF-01-2/425/20-S2-07-04/YOTROS3/573/22-PL-05-01, concluyendo que la figura de la compensación no da lugar al acreditamiento, pues para ello es necesario demostrar que el IVA fue efectivamente pagado en el mes de que se trate.

CONSIDERANDOS



Con base en lo expuesto, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa son consistentes al sostener que la compensación no es un medio de pago del IVA, por lo que no da lugar a su acreditamiento o saldos a favor.

- Que en virtud de la reforma fiscal y la Jurisprudencia citada, para los efectos del IVA, cuando dicho gravamen sea cubierto mediante la figura de la compensación, el mismo no podrá ser considerado como acreditable, dado que no ha sido efectivamente enterado a la Hacienda Pública Federal.
- 3. Con la resolución de la SCJN surgen una serie de retos adicionales para los contribuyentes, en particular para la Comisión Estatal de Aguas, debido a que por la naturaleza de sus operaciones, suele generar saldos a favor del IVA, en virtud de que el IVA que el desarrollador desglosa en las facturas que emite a esta Comisión Estatal de Aguas, correspondiente a las obras, se consideraba acreditable y formaba parte del saldo a favor del IVA; sin embargo, a partir de la publicación de la Jurisprudencia referida, esto ya no será posible.







- **4.** Que para el ejercicio 2023, el monto del IVA acreditable que se compensó y que la CEA no podrá solicitar en devolución es en cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100/M.N.), aproximadamente.
- 5. Que debido a la obligatoriedad de la citada Jurisprudencia, se vuelve imperativo para la revisar sus operaciones financieras para determinar el impacto que ésta puede llegar a tener en las mismas y, en su caso, definir las acciones que deberán implementarse para mitigar riesgos y contingencias hacia el futuro y hacia el pasado.
- 6. Que derivado del análisis al impacto financiero de la compensación, realizado por parte de la Dirección Divisional de Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se concluye que para neutralizar el efecto de no recuperar el IVA, las obras deben recibirse por lo menos al 80% del valor de éstas.
- 7. Que conforme a lo previsto por el artículo 54 fracciones I y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, es competencia del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal, relativas a finanzas y administración general; así como aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las bases generales que se deberán observar en materia de: convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas.
- 8. Que de acuerdo a lo que prevé el segundo párrafo del artículo 175, de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, las obras consideradas de cabeza para el servicio de agua potable, una vez que hayan side ejecutadas y supervisadas por el Prestador de los Servicios, podrán considerarse como pago parcial de los derechos de infraestructura correspondientes.

En ese tenor el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas somete a consideración del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO TERCERO CD2/2017/A03, DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, AUTORIZÓ LA RECEPCIÓN AL 100% DEL VALOR DE LAS OBRAS QUE INDICA, A CUENTA TOTAL O PARCIAL DE DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA.







Acuerdo. (CDSO3/OCT2023-OCT2024/A04).- El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31 fracción I, 32 fracciones I, V, VIII, LIV y LX, 37, 38 fracciones VIII, XXI y XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 20, 53, 54 fracciones I y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1°, 2°, 3º fracciones VII y IX, 5°, 6°, 7°, 8° y 9º fracciones I, VI y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 17 fracciones IX, X, y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal Aquas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de enero de 2018 y reformado los días 26 de octubre de 2018 y 01 de noviembre de 2019, en términos del **Anexo 2** del Acta de la presente sesión, aprueba por unanimidad los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se aprueba la modificación al acuerdo Tercero, de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 23 de mayo de 2017, para quedar como sique:

"Se autoriza la recepción al 80% del costo total de las obras ya existentes de beneficio al desarrollador, siendo únicamente: a) líneas de conducción, b) derechos de aguas nacionales, c) pozos, d) tanques y e) rebombeos de agua potable (estos últimos tres con su equipamiento y arreglo de conjunto); en el caso de plantas potabilizadoras, su recepción será al 50% de su costo total; para atender con ello la demanda del fraccionamiento, a cuenta del pago parcial o total, según sea el caso, de derechos de infraestructura y en función del avalúo determinado por las áreas técnicas."

Segundo.- Se instruye a las Unidades Administrativas de la CEA, es decir, a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, a la Dirección Divisional de Finanzas, a la Dirección Divisional de Factibilidades, a la Dirección General Adjunta Comercial, a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, a la Dirección Divisional Jurídica y a las demás que resulten competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos aplicables, realicen las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- A los convenios, reconocimientos o trámites relacionados con la materia del presente y que hayan sido iniciados o celebrados con anterioridad, pero no se hayan concretado a la entrada en vigor del presente acuerdo, les serán aplicables las disposiciones aquí contenidas.

Dado en la Sala de Vocales ubicada en Prolongación Zaragoza No. 10, Colonia Villas del Campestre, San José de Los Olvera, "Plaza Pabellón Campestre", Municipio de Corregidora, Querétaro, el día 30 de mayo del año 2024, dos mil veinticuatro.

Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas

Rúbrica

Página 4 de 4

CONSEJO DIRECTIVO